SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

EE07913

Impreso el 22 de Junio de 2023 a las 10:30:28 am

El documento OFICIO Nro 460 del 31-05-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de QUIMBAYA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-9901 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-52996

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

INFORMAMOS QUE NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO; TODA VEZ QUE REGISTRALMENTE NO CONCURRE LA MEDIDA CAUTELAR QUE YA SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-85237 ¿EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA COMUNICADO POR OFICIO SHTE-709-2022 DEL 26-12-2022 PROFERIDO POR EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA CON UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL A MENOS DE QUE SEA, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA O EMBARGO ORDENADO EN PROCESO PENAL O DE FISCALIA.

ÉSTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

(ARTICULOS 839, 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 593 DEL C.G.P. Y ARTICULO 16, 31 Y 33 DE LA LEY 1579/2012)

2: OTROS

2. REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-85237, SE OBSERVA QUE LA SEÑORA YAMILENA CORREA SANCHEZ CONSTA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25024851 Y EN EL PRESENTE OFICIO LA IDENTIFICAN CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25024857. (ARTICULOS 10, 16, PARAGRAFO 1°. LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30-05-2014 E INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DE 2013 DE LA SNR).

DOCUMENTO RADICADO EL 9-06-2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 22 de Junio de 2023 a las 10:30:28 am

NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
72891

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 460 del 31-05-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de QUIMBAYA